

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 09 de 2023. A Despacho la presente demanda que fue subsanada dentro de los términos establecidos, misma que una vez fue revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 09 de mayo de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 713
Radicación:	765203184001-2023-00110-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyo
Demandante:	Mónica Isabel Torres Quintero
Titular del Acto Jurídico:	Noemy Quintero Hurtado

Evidenciando el informe secretarial, se tiene que efectivamente ha sido presentada demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, en favor de **NOEMY QUINTERO HURTADO**, iniciada través de apoderada judicial, por la señora **MÓNICA ISABEL TORRES QUINTERO**, en calidad de hija de la titular del acto jurídico, como quiera que la demanda inicialmente fue inadmitida y subsanada dentro de los términos establecidos y cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Advierte esta judicatura que en el escrito de subsanación la parte actora frente a los yerros que corregir, lo realizó con claridad frente a describir quien es la parte demandante y quienes actúan como red de apoyo en el proceso de la referencia, pero la profesional del derecho insiste en que debe ser el juzgado quien oficie a los entes públicos pertinentes con el fin de realizar la valoración de apoyo a la demandada a su vez titular del acto jurídico, por lo que tiene que indicarle esta juzgadora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, en el que se indica, que es carga del apoderado haber realizado o hacer dicha solicitud mediante derecho de petición y así allegar la resultados de esta, si con mencionada gestión no logra obtener resultado y así queda demostrado, por parte del despacho se procederá a la misma.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador Ad Litem para la señora **NOEMY QUINTERO HURTADO**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**, en favor de **NOEMY QUINTERO HURTADO**, iniciada través de apoderada judicial,

por la señora **MÓNICA ISABEL TORRES QUINTERO**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR al Dra. **MARIELA QUIÑONEZ QUIÑONEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.738 de Palmira Valle del Cauca, tarjeta profesional No. 41849 del C. S. de la J, datos de ubicación la calle 29 # 27-40 edificio Banco de Bogotá, oficina 405, abonado telefónico 2859810, correo electrónico marquis_2@hotmail.com, abogada que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como curador Ad – Litem, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019, para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la nombrada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) librese oficio respectivo.

QUINTO: SEXTO: CÍTENSE a las personas que obran como red de apoyo de la titular del acto jurídico, señora **NOEMY QUINTERO HURTADO**, y las cuales mencionó en el escrito genitor de subsanación, señores: **JOSE ELVER CUERO QUINTERO**, **DAMARIS CUERO QUINTERO**, y **MARIA ELIDA QUINTERO HURTADO**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 61 del C.C. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el artículo 292 inciso 3º del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte la **VALORACIÓN DE APOYOS** por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la *“Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal”*, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 y numeral 4 del artículo 38 de la misma norma.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

ccgm

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 034 de hoy 10 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ZAPATA
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171e7c0c1bebde7f7f6d14907c018be32a9bff00119857b0611a17e93c15479f**

Documento generado en 09/05/2023 05:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>